

PRONUNCIAMIENTO N° 389-2023/OSCE-DGR

Entidad: MTC - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional)

Referencia: Licitación Pública n.º 2-2023-MTC/20-1, convocada para la contratación de la ejecución de obra: “Culminación de obra del proyecto mejoramiento de la carretera (PU-135) Checca - Mazocruz, provincia del Collao - Puno”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 22 de agosto de 2023¹ y subsanado el 29^{2,3} de agosto de 2023; el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por los participantes “**Constructor & Consultor Otiniano E.I.R.L.**” y “**Sinohydro Corporation Limited, Sucursal del Perú**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 11⁴ de septiembre de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones n.º 16, n.º 17, n.º 91, n.º 147 y n.º 148, referidas al perfil del “**plantel profesional clave**”.

¹ Información remitida mediante Trámite Documentario n.º 2023-25019877-LIMA.

² Información remitida mediante Trámite Documentario n.º 2023-25039480-LIMA.

³ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva n.º 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamiento”.

⁴ Información remitida mediante Trámite Documentario n.º 2023-25232956-LIMA.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento Único:

Respecto al perfil del plantel profesional clave

El participante “Constructor & Consultor Otiniano E.I.R.L.”, cuestionó la absolución de las consultas u observaciones n.º 16, n.º 17 y n.º 91, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

Respecto a la consulta u observación n.º 16:

“(…)

Se observa las respuestas emitidas por la entidad ya que, ante la negativa a la solicitud de aceptar la formación académica que propone el participante para el profesional mencionado, estaría restringiendo la libre competencia que se encuentra normada en el literal e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que muchos profesionales que cuentan con la capacidad y experiencia suficiente para poder desempeñarse en el presente proyecto, no podrían presentarse, a pesar de haber realizado funciones similares a las requeridas, en varios servicios de la misma índole se puede ver que si aceptan la formación académica planteada ya que muchos profesionales con la formación académica mencionada ejercen cargos iguales y/o similares aceptados por la entidad.

En consecuencia, se estaría afectando y limitando la existencia de pluralidad de postores en el proceso de selección transgrediendo también el Principio de Concurrencia normado en el literal a) del artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado, ya que como se indicó la entidad debe de promover que la participación de estos sea sin la existencia de exigencias excesivas que afecten obtener mayores ofertas que logren cumplir con el objetivo de la contratación.

“(…)”

Respecto a la consulta u observación n.º 17:

“(…)”

Se observa las respuestas emitidas por la entidad ya que, ante la negativa a la solicitud de aceptar la disminución en los años de experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, a 5 años.

Siendo exagerado lo solicitado por la entidad, para una obra cuyo plazo de ejecución es de (360), días calendarios según el artículo 179 del Reglamento. En ese sentido, el residente de la obra debe ser un profesional colegiado, habilitado y especializado, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

La Entidad estaría restringiendo la libre competencia que se encuentra normada en el literal e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que muchos profesionales que cuentan con la capacidad y experiencia suficiente para poder desempeñarse en el presente proyecto, no podrían presentarse.

“(…)”

Respecto a la consulta u observación n.º 91:

“(…)”

Se observa las respuestas emitidas por la entidad ya que, ante la negativa a la solicitud de aceptar la disminución en los años de experiencia de los profesionales contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE

"El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias."

La Entidad estaría restringiendo la libre competencia que se encuentra normada en el literal e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que muchos profesionales que cuentan con la capacidad y experiencia suficiente para poder desempeñarse en el presente proyecto, no podrían presentarse.
(...)"

Por su parte, el participante "Sinohydro Corporation Limited, Sucursal del Perú", cuestionó la absolución de las consultas u observaciones n.º 147 y n.º 148, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

Respecto a la consulta u observación n.º 147:

"(...)

En la consulta realizada, se solicitó, reducir de 8 a 6 años la experiencia indicada en las bases administrativas respecto al Ingeniero Residente de Obra.

Ante esto, la respuesta del comité de selección fue negativa, indicando que pueden solicitar dichos años de experiencia basándose en los artículos 49, 49.2.b y 49.3 del RLCE

En conformidad a lo establecido en las bases integradas para los procesos de selección en el marco de la Ley N° 30225, los requerimientos solicitados para la presente convocatoria deberían considerar de forma conjunta tanto: la experiencia del personal clave y el tiempo de ejecución de la obra, ya que en conjunto estos requisitos van a ayudar a determinar si la empresa ganadora tiene una adecuada capacidad técnica y/o profesional que permita cumplir a cabalidad el servicio solicitado, satisfaciendo las necesidades de la presente convocatoria, logrando así la finalidad que persigue el proceso de contratación; sin embargo, consideramos que el nivel de experiencia para el residente de obra solicitado por la Entidad en las bases integradas es alta, ya que por experiencia en las convocatorias que ha realizado dicha entidad para este puesto en específico, existe personal totalmente calificado y con experiencia menor ocupando dichos cargos literalmente solicitados y que cuentan con todas las capacitaciones necesarias para desenvolverse en el puesto de Ingeniero Residente.

En concordancia con el Principio de Libre Concurrencia, señalada por la Ley N° 30225, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores, y para este caso en particular la Entidad, pues conforme a la realidad laboral que se observa en las convocatorias que ha realizado la misma y habiendo más postores solicitando lo mismo (tal como se indica en las páginas 18, 55, 97, 112, 133 y 216 - consultas N° 17, 54, 17, 54, 103 y 183 respectivamente) del pliego absolutorio, se debería disminuir la experiencia del personal clave en el puesto específico de Residente de Obra.

En ese sentido por las razones expuestas y por el principio de Transparencia, solicitamos que la observación se acogida.

(...)"

Respecto a la consulta u observación n.º 148:

"(...)

En la consulta realizada, se solicitó, reducir de 6 a 3 años la experiencia indicada en las bases administrativas respecto a los especialistas de profesionales claves: (Ingeniero de

Metrados y Valorizaciones (Planeamiento y costos), Ingeniero de Producción, Ingeniero Suelos y Pavimentos, Ingeniero Obras de Arte y Drenaje, Ingeniero Control Calidad, Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental (responsable del PMA), Ingeniero Trazo Explanaciones y Topografía, Ingeniero Administrador de Contratos, Responsable (Coordinador) de Seguridad en Obra).

Ante esto, la respuesta del comité de selección fue negativa, indicando que pueden solicitar dichos años de experiencia basándose en los artículos 49, 49.2.b y 49.3 del RLCE

En conformidad a lo establecido en las bases integradas para los procesos de selección en el marco de la Ley N° 30225, los requerimientos solicitados para la presente convocatoria deberían considerar de forma conjunta tanto: la experiencia del personal clave y el tiempo de ejecución de la obra, ya que en conjunto estos requisitos van a ayudar a determinar si la empresa ganadora tiene una adecuada capacidad técnica y/o profesional que permita cumplir a cabalidad el servicio solicitado, satisfaciendo las necesidades de la presente convocatoria, logrando así la finalidad que persigue el proceso de contratación; sin embargo, consideramos que el nivel de experiencia para el personal clave indicado líneas arriba solicitado por la Entidad en las bases integradas es alta, ya que por experiencia en las convocatorias que ha realizado dicha entidad para este puesto en específico, existe personal totalmente calificado y con experiencia menor ocupando dichos cargos literalmente solicitados y que cuentan con todas las capacitaciones necesarias para desenvolverse en los puestos mencionados.

En concordancia con el Principio de Libre Concurrencia, señalada por la Ley N° 30225, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores, y para este caso en particular la Entidad, pues conforme a la realidad laboral que se observa en las convocatorias que ha realizado la misma y habiendo más postores solicitando lo mismo (tal como se indica en las páginas 19-22, 43, 98-101, 111, 217 - consulta N° 18-21, 42, 18-21, 42 y 184 respectivamente) del pliego absolutorio, se debería disminuir la experiencia del personal clave en los puestos específicos.

*En ese sentido por las razones expuestas y por el principio de Transparencia y de Libre Concurrencia, solicitamos que nuestras observaciones sean acogidas.
(...)"*

Pronunciamiento

Al respecto, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras el expediente técnico que integra el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión n.º 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dicho lo anterior, cabe indicar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia o no de determinada característica de lo que se requiere contratar, conforme al Comunicado N° 11-2013-OSCE/PRE.

En ese sentido, en atención a los aspectos advertidos en la elevación de cuestionamientos, corresponderá dividir el análisis en dos (2) extremos, conforme al siguiente detalle:

A. Respecto a la consulta n.º 16 referida a la formación académica del personal clave:

De la revisión del literal A.2 ‘Formación académica del plantel profesional clave’ correspondiente al numeral 3.2 – Requisitos de Calificación – del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia, entre otros, lo siguiente:

Nº	Cargo	Formación Académica	Grado o Título	Cant.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
10	Responsable (Coordinador) de Seguridad de Obra	Ingeniero en Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Civil o Ingeniería Industrial o Ingeniería de Seguridad o Ingeniería de Minas o Ingeniería Metalúrgica y de materiales o Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial	Ingeniero	01

Mediante la consulta u observación n.º 16, el participante “Constructor & Consultor Otiniano E.I.R.L.”, solicitó considerar para el “especialista responsable de seguridad en obra” la formación académica de “Ingeniero agrónomo”, “Ingeniero forestal” e “Ingeniero ambiental”; ante lo cual, el comité de selección acoge parcialmente, indicando que también se considerará para el personal propuesto como “Responsable (Coordinador) de Seguridad en Obra” la profesión de “Ingeniero ambiental”.

Así pues, el cuestionamiento formulado por el recurrente se encuentra orientado a que se acepte todas las formaciones académicas solicitadas en dicha consulta, lo cual incluye a “Ingeniero agrónomo” e “Ingeniero forestal” como parte de la formación académica del personal clave denominado “Responsable (coordinador) de Seguridad en Obra”, ya que según precisa, con lo absuelto se estaría afectando y limitando la existencia de pluralidad de postores, ocasionando que profesionales que “(...) cuentan con la capacidad y experiencia suficiente para poder desempeñarse en el presente proyecto, no podrían presentarse, a pesar de haber realizado funciones similares a las requeridas”.

En relación a ello, mediante el informe n.º 090-2023-MTC/20.9-MCHM de fecha 21 de agosto de 2023 y remitido con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento, la Entidad señaló lo siguiente:

“(...)

La Entidad no está restringiendo la libre competencia que se encuentra normada en el literal e) del artículo 2 (Principios que rigen las contrataciones) de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva v obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (Subrayado nuestro)

Se analizó todos los cargos propuestos, en base a la complejidad y envergadura de la obra a ejecutar. Las profesiones desestimadas no cumplen con las actividades laborales y/o funciones a realizar que son:

- *Elabora el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) y lo presenta a la Supervisión para su aprobación.*
- *Es responsable de la implementación y cumplimiento del PSST, asegura la integridad física y de salud de los trabajadores y de terceras personas.*

De lo descrito en el siguiente cuadro se puede concluir que estos profesionales no van a poder cumplir con actividades laborales y/o funciones, que están relacionadas a la seguridad del personal en obra.

PROFESIONES	PERFIL DEL PROFESIONAL
INGENIERO AGRONOMO	La carrera universitaria de Ingeniería Agronómica se dedica al estudio de los conocimientos vinculados a la agricultura y la ganadería, enfocado en el uso de la tierra y basando sus conceptos en métodos tecnológicos y científicos que posibilitan la utilización de recursos naturales para la producción tanto agrícola como ganadera. Tiene como objetivo, justamente, la producción de materia prima a partir del uso del suelo https://carrerasuniversitarias.pe/carreras/ingenieria-agronoma
INGENIERO FORESTAL	El profesional forestal estudia los problemas relacionados con el fomento y la explotación de zonas forestales; realiza el inventario de los recursos naturales para su conservación, explotación y renovación; suministra planes de repoblación forestal, de prevención de inundaciones, de erosiones y de exterminio de plagas; organiza y administra campañas para impedir la tala irracional de bosques, las quemas y la destrucción de la vegetación; proporciona servicios de extensión; asesora y a su turno reclama la colaboración de entomólogos, ingenieros agrónomos, empresarios de la industria maderera y arboricultores, entre otros. https://carrerasuniversitarias.pe/universidades/universidad-nacional-de-la-amazonia-peruana/ingenieria-forestal

Por lo tanto, como área usuaria de la Entidad, basándonos en las características técnicas de la obra a contratar se ratifica que No se acepta los cargos de:

- *INGENIERO AGRONOMO*
- *INGENIERO FORESTAL*

*Estas profesiones, no se ajustan a la formación académica requerida para el desarrollo de las funciones del cargo.
(...)"*

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante Informe Técnico, la Entidad ratificó lo absuelto en no incluir los cargos de “Ingeniero agrónomo” e “Ingeniero forestal” como parte de la formación académica del “Responsable (coordinador) de Seguridad en Obra”, justificando su postura al precisar que las profesiones desestimadas no cumplen con las actividades laborales y/o funciones a realizar, incluyendo una descripción de las principales funciones del “Responsable (coordinador) de Seguridad en Obra”, así como el perfil profesional de las formaciones académicas de “ingeniero agrónomo” e “ingeniero forestal”.

Así pues, se colige que, el perfil profesional solicitado a incluir, no se ajusta a la formación académica requerida para el desarrollo de las funciones del “Responsable (coordinador) de Seguridad en Obra”.

En ese sentido, considerando lo expuesto con precedencia, que la pretensión del solicitante estaría orientada a que necesariamente se incluya el perfil profesional de

“Ingeniero agrónomo” e “Ingeniero forestal” como parte de la formación académica del “Responsable (coordinador) de Seguridad en Obra” y en tanto, la Entidad como mayor conocedora de las necesidades que pretende satisfacer, en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad, habría decidido ratificar el perfil profesional establecido para el personal cuestionado bajo los argumentos antes expuestos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

B. Respecto a las consultas n.º 17, n.º 91, n.º 147 y n.º 148, referidas al tiempo de experiencia del personal clave:

Al respecto, de la revisión del literal A.3 ‘Experiencia del plantel profesional clave’ correspondiente al numeral 3.2 – Requisitos de Calificación – del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia, lo siguiente:

Nº	Cargo	EXPERIENCIA - Tiempo – Cargos/puestos desempeñados – Computo – Especialidad requerida	Cant.
1	Ingeniero Residente de Obra	Experiencia mínima de 08 años como: (...)	01
2	Ingeniero de Metrados y Valorizaciones (Planeamiento y Costos)	Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: (...)	01
3	Ingeniero Producción	Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: (...)	01
4	Ingeniero Suelos y Pavimentos	Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: (...)	01
5	Ingeniero Obras de Arte y Drenaje	Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: (...)	01
6	Ingeniero Control de Calidad	Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: (...)	01
7	Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental (Responsable del PMA)	Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: (...)	01
8	Ingeniero Trazo Explanaciones y Topografía	Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: (...)	01
9	Ingeniero Administrador de Contratos	Experiencia mínima de 06 años como Administrador y/o Jefe y/o Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Responsable o la combinación de estos en/de: (...)	01
10	Responsable (Coordinador) de Seguridad en Obra	Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: (...)	01

Mediante la consulta u observación n.º 17, el participante “Constructor & Consultor Otiniano E.I.R.L.”, solicitó reducir el tiempo de experiencia mínima del “ingeniero residente de obra” a 5 años.

Así también, mediante la consulta u observación n.º 91, el participante “China Machinery Engineering Corporation sucursal Perú”, solicitó reducir el tiempo de experiencia mínima a 3 años para el “Ingeniero de Producción”, “Ing. suelos y Pavimentos”, “Ingeniero de

Obras de Arte y Drenaje”, “Ingeniero de Calidad”, “Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental (Responsable de PMA)”, “Ingeniero Trazo Explanaciones y Topografía”, “Ingeniero administrador de contrato” y “Responsable (coordinador) de seguridad en obra”.

Del mismo modo, mediante la consulta u observación n.º 147, el participante “Sinohydro Corporation Limited, Sucursal del Perú”, solicitó reducir la experiencia mínima del “ingeniero residente de obra” a 4 años y mediante la consulta u observación n.º 148, solicitó reducir la experiencia mínima de los demás miembros del personal clave a 3 años.

Ahora bien, ante lo expuesto, el comité de selección no acogió lo solicitado, precisando que la entidad está facultada para establecer los requisitos que estime pertinentes para garantizar la buena calidad de la ejecución de la obra, acorde lo establecido en el artículo 49 del Reglamento.

En relación a ello, mediante el informe n.º 090-2023-MTC/20.9-MCHM de fecha 21 de agosto de 2023 y remitido con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento, la Entidad señaló lo siguiente:

Respecto a la elevación de la consulta n.º 17:

“(…)

La Entidad no está restringiendo la libre competencia que se encuentra normada en el literal e) del artículo 2 (Principios que rigen las contrataciones) de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (Subrayado nuestro)

Los años de experiencia del Ingeniero Residente de Obra propuesto han sido evaluados en base a la complejidad y envergadura de la obra a ejecutar.

Asimismo lo considerado ya ha sido analizado en su oportunidad por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE y se ha pronunciado a favor de lo dispuesto por la Entidad, que corresponden a los PRONUNCIAMIENTO N° 810-2019 /OSCE-DGR cuestionamiento N° 1 PRONUNCIAMIENTO N° 010-2022/OSCE-DGR cuestionamiento N° 3 PRONUNCIAMIENTO N° 249-2023/OSCE-DGR cuestionamiento N° 3.

Por lo tanto, como área usuaria de la Entidad, basándonos en las características técnicas de la obra a contratar se ratifica en los años de experiencia propuestos en el Requerimiento de Contratación de Ejecutor de Obra:

Profesionales	Años de Experiencia	Experiencia en:
Ingeniero Residente de Obra	8 años	Obras Similares

“(…)”

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

Respecto a la elevación de la consulta n.º 91:

“(…)”

La Entidad no está restringiendo la libre competencia que se encuentra normada en el literal e) del artículo 2 (Principios que rigen las contrataciones) de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (Subrayado nuestro)

Los años de experiencia de los profesionales propuestos han sido evaluados en base a la complejidad y envergadura de la obra a ejecutar.

Asimismo lo considerado ya ha sido analizado en su oportunidad por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE y se ha pronunciado a favor de lo dispuesto por la Entidad, que corresponden a los PRONUNCIAMIENTO N° 810-2019 /OSCE-DGR cuestionamiento N° 1 PRONUNCIAMIENTO N° 010-2022 /OSCE-DGR cuestionamiento N° 3 PRONUNCIAMIENTO N° 249-2023 /OSCE-DGR cuestionamiento N° 3.

Por lo tanto, como área usuaria de la Entidad, basándonos en las características técnicas de la obra a contratar se ratifica en los años de experiencia propuestos en el Requerimiento de Contratación de Ejecutor de Obra:

Profesionales	Años de Experiencia	Experiencia en:
Ingeniero Producción	6 años	Obras Similares
Ingeniero en/de Suelos y Pavimentos	6 años	Obras Similares
Ingeniero en/de Obras de Arte y Drenaje	6 años	Obras Similares
Ingeniero en/de Control de Calidad	6 años	Obras en general
Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental (Responsable del PMA)	6 años	Obras en general
Ingeniero Trazo Explanaciones y Topografía	6 años	Obras en general
Ingeniero Administrador de Contratos	6 años	Obras en general
Responsable (Coordinador) de Seguridad en Obra	6 años	Obras en general

(...)"

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

Respecto a la elevación de la consulta n.º 147:

(...)"

La Entidad no está restringiendo la libre concurrencia que se encuentra normada en el literal a) del artículo 2 (Principios que rigen las contrataciones) de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (Subrayado nuestro)

Los años de experiencia del Ingeniero Residente de Obra propuesto han sido evaluados en base a la complejidad y envergadura de la obra a ejecutar.

Asimismo lo considerado ya ha sido analizado en su oportunidad por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE y se ha pronunciado a favor de lo dispuesto por la Entidad, que corresponden a los PRONUNCIAMIENTO N° 810-2019 /OSCE-DGR cuestionamiento N° 1, PRONUNCIAMIENTO N° 010-2022/OSCE-DGR cuestionamiento N° 3 PRONUNCIAMIENTO N 249-2023/OSCE-DGR cuestionamiento N° 3.

Por lo tanto, como área usuaria de la Entidad, basándonos en las características técnicas de la obra a contratar se ratifica en los años de experiencia propuestos en el Requerimiento de Contratación de Ejecutor de Obra:

Profesionales	Años de Experiencia	Experiencia en:
Ingeniero Residente de Obra	8 años	Obras Similares

(...)"

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

Respecto a la elevación de la consulta n.º 148:

(...)

La Entidad no está restringiendo la libre concurrencia que se encuentra normada en el literal a) del artículo 2 (Principios que rigen las contrataciones) de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (Subrayado nuestro)

Los años de experiencia de los profesionales propuestos han sido evaluados en base a la complejidad y envergadura de la obra a ejecutar.

Asimismo lo considerado ya ha sido analizado en su oportunidad por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE y se ha pronunciado a favor de lo dispuesto por la Entidad, que corresponden a los PRONUNCIAMIENTO N° 810-2019 /OSCE-DGR cuestionamiento N° 1, PRONUNCIAMIENTO N° 010-2022/OSCE-DGR cuestionamiento N° 3 PRONUNCIAMIENTO N 249-2023/OSCE-DGR cuestionamiento N° 3.

Por lo tanto, como área usuaria de la Entidad, basándonos en las características técnicas de la obra a contratar se ratifica en los años de experiencia propuestos en el Requerimiento de Contratación de Ejecutor de Obra:

Profesionales	Años de Experiencia	Experiencia en:
Ingeniero de Metrados y Valorizaciones (Planeamiento y Costos)	6 años	Obras en general
Ingeniero Producción	6 años	Obras Similares
Ingeniero en/de Suelos y Pavimentos	6 años	Obras Similares
Ingeniero en/de Obras de Arte y Drenaje	6 años	Obras Similares
Ingeniero en/de Control de Calidad	6 años	Obras en general
Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental (Responsable del PMA)	6 años	Obras en general
Ingeniero Trazo Explanaciones y Topografía	6 años	Obras en general
Ingeniero Administrador de Contratos	6 años	Obras en general
Responsable (Coordinador) de Seguridad en Obra	6 años	Obras en general

(...)"

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

De lo expuesto, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos emitidos por esta Dirección, son el resultado de una acción de supervisión de parte respecto de los cuestionamientos al pliego absoluto de un determinado procedimiento de selección, siendo que cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los pronunciamientos se realizan en función al análisis integral de la información

proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos.

Sobre el particular cabe señalar que, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, precisan que el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.

Ahora bien, los cuestionamientos formulados por los recurrentes se encuentran orientados a que se acepte la reducción de experiencia solicitada para todos los profesionales, ya que según señalan, la experiencia mínima requerida para estos sería “alta” u “exagerada”, por lo que ello, atentaría contra el Principio de Libre Concurrencia.

Dicho ello, mediante el Informe n.º 090-2023-MTC/20.9-MCHM, la Entidad ratificó lo absuelto, señalando que los años de experiencia del personal propuesto han sido evaluados en base a la complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, considerando las características técnicas de la misma. Por lo cual se puede colegir que, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad, habría decidido ratificar el tiempo de experiencia requerido en las bases para el plantel profesional clave.

En ese sentido, considerando lo señalado, y en la medida que, la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que necesariamente se disminuya el tiempo de experiencia requerida para todos los profesionales parte del personal clave, aspecto que fue descartado por la Entidad, bajo su exclusiva responsabilidad; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Otras penalidades:

De la revisión del literal c.3 ‘Artículo 163. Otras penalidades’, incluido en el numeral 3.1, capítulo III, sección específica de las bases integradas del presente procedimiento, se evidencia, lo siguiente:

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
5.0	<p>a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre – valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.</p> <p>b) Por presentar y valorizar trabajos de obras adicionales dentro de la planilla de la obra principal contratada. Se precisa que los mayores metrados no se considera para la aplicación de esta penalidad.</p> <p>(...)</p>	Se aplicará una penalidad del 0.15% del monto total del Contrato original.	<p>a), b) Se acreditará con la revisión y/o evaluación de la correspondiente valorización</p> <p>(...)</p>

(...)”

De lo expuesto, de la revisión de la penalidad n.º 5, se advierte que se está penalizando, entre otros, el supuesto de “a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre – valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.) (...)”. Sin embargo, cabe precisar que el término “etc” corresponde a una expresión subjetiva.

En relación a ello, mediante el Informe n.º 094-2023-MTC/20.9-MCHM de fecha 29 de agosto de 2023 y remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 25 de agosto de 2023, la Entidad señaló lo siguiente: “(...) Se precisa que se eliminará la palabra “etc” y se actualiza el Requerimiento de Ejecutor de Obra (...)”.

En ese sentido, considerando lo señalado con precedencia, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el supuesto de la penalidad n.º 5, suprimiendo el término “etc.”.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego y de las bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2 Equipamiento estratégico:

Al respecto, las bases estándar aplicables al presente procedimiento señalan lo siguiente: “Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico”.

Así pues, de la revisión del literal A.1 “Equipamiento estratégico” correspondiente a los ‘Requisitos de calificación’ del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia, entre otros, el equipo: “Planta de asfalto en caliente 60-160 ton/h”

Ahora bien, cabe detallar que el equipos o maquinaria consignado con precedencia, no está denominado acorde lo señalado en la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo (ver imagen n.º 1), así como en el análisis de costos unitarios (ver imagen n.º 2) del expediente técnico de obra publicado en el SEACE.

Imagen n.º 1: Extracto del folio 45 del archivo “Relación de Precios y Cantidades de Recursos.pdf” incluido en la sección 3 del Expediente Técnico de Obra.

0349880027	NIVEL TOPOGRAFICO
0349051650	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS DE 105 HP
0349260113	PLANTA DE ASFALTO EN CALIENTE 90-120 ton/h
0348210009	PRENSA HIDRÁULICA PARA CONECTORES
0349064542	RETROEXCAVADOR SOBRE LLANTAS 58 HP 1 yd3

Imagen n.º 2: Extracto del folio 104 del archivo “03 Análisis de Costo Directo.pdf” incluido en la sección 3 del Expediente Técnico de Obra.

Equipos	
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES
0349260113	PLANTA DE ASFALTO EN CALIENTE 90-120 ton/h
990101010620	GRUPO ELECTROGENO DE 116 HP 75 KW (***)
990101010690	GRUPO ELECTROGENO DE 380 HP 250 KW (***)
990202030107	CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3 yd3

En ese sentido, considerando lo señalado con precedencia, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se adecuará** la denominación del equipo referido con precedencia acorde lo señalado en la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico de obra.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego y de las bases que se opongan a la disposición precedente.

3.3 Plantel profesional clave:

De la revisión del literal A.2 “Formación académica del plantel profesional clave” y del literal A.3 “Experiencia del plantel profesional clave”, ambos correspondientes a los ‘Requisitos de calificación’, capítulo III, sección específica de las bases integradas, se aprecia, entre otros, que se está considerando al personal denominado “*Ing. Administrador de Contratos*” como parte del plantel profesional clave.

Al respecto, cabe señalar que las bases estándar aplicables precisan que “*No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave*”.

En ese sentido, se colige que el personal denominado “*Ing. Administrador de Contratos*” corresponde a un personal que realiza actividades administrativas y por ende no debería incluirse al mismo como parte del plantel profesional clave.

En ese sentido, considerando lo señalado con precedencia, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el personal denominado “Ing. Administrador de Contratos” del plantel profesional clave, siendo que este **deberá** ser considerado como parte del personal NO clave.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego y de las bases que se opongán a la disposición precedente.

3.4 Requisitos de calificación:

De la revisión del numeral 3.1, capítulo III, sección específica de las bases integradas del presente procedimiento, se evidencia la inclusión del sub numeral 1.9 “Requisitos de Calificación”, por lo que el referido extremo se encontraría de manera duplicada con el consignado -acorde a las bases estándar- en el numeral 3.2 del mencionado capítulo de las bases.

En ese sentido y en aras de evitar confusión entre los participantes, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el extremo correspondiente a los “Requisitos de Calificación” consignado en el numeral 3.1, capítulo III, sección específica de las bases integradas.

3.5 Responsabilidad por vicios ocultos:

De la revisión del sub numeral 1.7.32 “Responsabilidad por Vicios Ocultos”, correspondiente al numeral 3.1, capítulo III, sección específica de las bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es el siguiente:

Plazo máximo de responsabilidad del contratista	Contabilizados a partir de la recepción de obra
Diez (10) años	Contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda

(…)”

De lo anterior, se observa que la Entidad no habría precisado si el plazo de responsabilidad del contratista inicia a partir de la recepción total o parcial de la obra.

En relación a ello, mediante el informe n.º 101-2023-MTC/20.9-MCHM de fecha 08 de septiembre de 2023 y remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 07 de septiembre de 2023, la Entidad señaló lo siguiente: “(…) *Se precisa que se eliminará la frase “o parcial / según corresponda” y se actualiza el Requerimiento de Ejecutor de Obra (…)*”.

En ese sentido, considerando lo señalado con precedencia, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el sub numeral 1.7.32 “Responsabilidad por Vicios Ocultos”, correspondiente al numeral 3.1, capítulo III, sección específica de las bases integradas, acorde lo señalado por la Entidad mediante el informe n.º 101-2023-MTC/20.9-MCHM.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego y de las bases que se opondan a la disposición precedente.

3.6 Liquidación de obra:

Al respecto, de la revisión del desagregado de gastos generales publicados por la Entidad en el formulario electrónico de SEACE, se aprecia que el tiempo considerado para el personal en la etapa de “Liquidación de obra” es de un (1) mes, como se muestra en la siguiente imagen:

5.00	LIQUIDACION DE OBRA (1) (2)					
5.01	Ingeniero Residente	mes	1.0	1.00	15,000.00	15,000.00
5.02	Jefe de Oficina Ingeniería (Planeamiento y Costos)	mes	1.0	1.00	9,000.00	9,000.00
5.03	Contador	mes	1.0	1.00	3,500.00	3,500.00
5.04	Secretario	mes	1.0	1.00	1,500.00	1,500.00
5.05	Dibujante	mes	1.0	1.00	2,500.00	2,500.00
5.06	Leyes Sociales	glb	1.0	53.00%	31,500.00	16,695.00
5.07	Fotocopias Planos	est	1.0	1.00	1,500.00	1,500.00
5.08	Fotocopias Documentos	est	1.0	1.00	1,200.00	1,200.00
5.09	Empastado, Encuadernado, Anillados	est	1.0	1.00	1,200.00	1,200.00
5.10	Comunicaciones	est	1.0	1.00	1,200.00	1,200.00
5.11	Movilización Coordinaciones	est	1.0	1.00	1,200.00	1,200.00
5.12	Utiles de Oficina	est	1.0	1.00	1,200.00	1,200.00
TOTAL COSTO LIQUIDACION DE OBRA						55,695.00

Ahora bien, el numeral 209.1 del artículo 209 “Liquidación del contrato de obra” establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida; es decir, el contratista tiene el derecho de presentar su liquidación de obra dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra; por lo que, el plazo que establezca la Entidad para desarrollar la liquidación de obra no debería ser menor a lo establecido por el Reglamento; siendo potestad del contratista, presentar su liquidación en un plazo menor.

Al respecto, considerando que la duración de la obra planteada por la Entidad es de 360 días calendarios, el plazo de la liquidación de obra que debe considerar la Entidad debe ser 60 días calendarios (el mayor entre sesenta (60) días y el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra)

En relación a ello, mediante el informe n.º 098-2023-MTC/20.9-GZA de fecha 07 de septiembre de 2023 y remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de la misma fecha, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

2.1 En los Gastos Generales, numeral 5.0 Liquidación de Obra del Expediente Técnico de Obra, se considera los siguientes profesionales, técnicos y apoyo administrativo por el periodo de un (1) mes:

5.00	LIQUIDACION DE OBRA (1) (2)			
5.01	Ingeniero Residente	mes	1.0	1.00
5.02	Jefe de Oficina Ingeniería (Planeamiento y Costos)	mes	1.0	1.00
5.03	Contador	mes	1.0	1.00
5.04	Secretaria	mes	1.0	1.00
5.05	Dibujante	mes	1.0	1.00

2.2 El criterio considerado en los gastos generales para la fase de Liquidación del Expediente Técnico de Obra, es porque se trata de un proceso administrativo que se desarrolla en etapas por cada uno de los integrantes del equipo del Contratista, que puede ejecutarse dentro de 60 días o en un plazo menor, como se describe a continuación:

2.2.1 El dibujante concluye los planos as build, y lo entrega al Jefe de oficina de Ingeniería para su revisión y aprobación.

2.2.2 Posteriormente, el Jefe de Oficina de Ingeniería calcula los metrados realmente ejecutados, elabora la memoria descriptiva valorizada y la liquidación de obra; remitiendo al Ingeniero Residente, para su revisión y aprobación.

2.2.3 El Ingeniero Residente, remite la liquidación de obra al Contador para la revisión y verificación con los estados financieros.

2.2.4 Luego el Ingeniero Residente y el Contador, entregan toda la información a la Secretaria, para las impresiones, sellados, foliados, escaneos, anillados, elaboración de cartas y gestiones necesarias para la entrega de los documentos hacia la Entidad.

2.3 Como se demuestra en el numeral 2.2 EVALUACION TECNICA, ninguno de los integrantes del equipo participa íntegramente los 60 días, estos participan en etapas y/o con sus correspondientes traslapes, considerándose de manera práctica la participación efectiva durante 30 días.

2.4 No obstante, por lo solicitado en el numeral 2.1 Liquidación de Obra del documento de la referencia b) por la Dirección de Gestión de Riesgos, **se procedió con adecuar el desagregado de Gastos Generales, numeral 5.0 Liquidación de Obra, folio N° 060 del Volumen de COSTOS Y PRESUPUESTOS, Tomo I; como se detalla en el siguiente cuadro:**

5.00	LIQUIDACION DE OBRA (1) (2)			
5.01	Ingeniero Residente	mes	2.0	0.50
5.02	Jefe de Oficina Ingeniería (Planeamiento y Costos)	mes	2.0	0.50
5.03	Contador	mes	2.0	0.50
5.04	Secretaria	mes	2.0	0.50
5.05	Dibujante	mes	2.0	0.50

2.5 Asimismo, se actualizó el folio N° 067 del Volumen de MEMORIA DESCRIPTIVA, Tomo I; por tratarse de una página afecta a modificación.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Por la adecuación y modificación realizada a dos folios del Expediente Técnico de Obra, **no se modificó el Valor Referencial o Presupuesto** de S/ 203 018 200,74; con un plazo de ejecución de 12 meses, aprobado con Resolución Directoral N° 841-2023-MTC/20.

(...)”

* Lo subrayado y resaltado es agregado.

De lo expuesto, se evidencia que la Entidad habría modificado el plazo de la etapa de liquidación de obra a 2 meses (60 días calendarios), por lo cual, bajo su exclusiva responsabilidad remitiendo el folio n.º.67 de la memoria descriptiva actualizada y el análisis de gastos generales fijos actualizados”.

En ese sentido, considerando lo señalado con precedencia, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se incluirá** en el comprimido correspondiente a las bases integradas definitivas, el folio n.º 67 de la “Memoria Descriptiva” actualizado, así como el folio n.º 60 del “Análisis de Gastos Generales Fijos” actualizado.
- **Se deberá tener en cuenta** que, la etapa de liquidación de obra, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendarios.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego y de las bases que se opongan a la disposición precedente.

3.7 Integración de bases:

De la revisión del pliego absolutorio, se evidencia que lo absuelto en la consulta u observación n.º 151 no está implementado en la integración de bases realizada por la Entidad.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se incluirá** la precisión de lo absuelto (Nota) en la consulta n.º 151 dentro del literal B, numeral 3.2, sección específica de las bases integradas.
- Corresponde al Titular de la Entidad, **impartir las directrices**⁵ pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para

⁵ Dicha disposición deberá ser tomada en cuenta por la Entidad, no siendo necesaria su integración en las Bases.

la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.

- 4.3. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 14 de septiembre de 2023

Códigos: 6.6 (2) / 6.1, 6.4, 12.6 (4), 15.1